



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
SUAITA SANTANDER

Radicación n°68770-40-89-001-2022-00034-00

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que existen varias cuestiones por decidir, éstas se estudiarán por separado.

1. De la notificación por conducta concluyente de Cindy Paola y, Jhonatan Amaya Rueda.

Los prenombrados confirieron poder a un profesional del derecho y, se pronunciaron sobre el auto admisorio y libelo y, por tal motivo, aquéllos se tendrán por enterados de todas las providencias emitidas en este asunto, en la data en la cual se notifique por estado la presente decisión, pues se estructura la causal de publicidad señalada en el inciso 2°, artículo 301 del C. G. del P.<sup>1</sup>

2. De la reiteración del auto de 22 de septiembre de 2022.

En la citada providencia, se requirió a Cindy Paola y, Jhonatan Amaya Rueda, para que informaran:

*«si conocían a otros herederos de Elvira Rueda Chacón. Si así es, quiénes, cuál es su domicilio y lugar o correo electrónico donde reciben notificaciones; (ii) si ya se inició o no el juicio de sucesión de ella. De ser positiva la respuesta, expresar en donde se tramita o adelantó y, quiénes han sido o, fueron reconocidos como herederos, a cuyo efecto el libelo se dirigirá contra éstos y sus herederos indeterminados, y/o de ser procedente, frente al albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge (art. 87 del C. G. del P.)».*

A pesar de lo antelado, Cindy Paola y, Jhonatan Amaya Rueda no aportaron la información requerida, la cual se torna necesaria para debida integración del contradictorio.

<sup>1</sup> “(...) Artículo 301. Notificación por conducta concluyente (...). Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...)”.



Por tal motivo, se les reiterará lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive de la determinación de 22 de septiembre de 2022, en el sentido que, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicidad de este auto, alleguen los datos exigidos.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

### RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a Edinson Mauricio Blanco Ariza con C.C. 91.497.026 y T.P. 143.313 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de Cindy Paola y, Jhonatan Amaya Rueda, en los términos del poder conferido

SEGUNDO: Tener notificados por conducta concluyente a Cindy Paola y, Jhonatan Amaya Rueda, de todas las providencias emitidas en este asunto, inclusive del auto admisorio, en la data en la cual se notifique por estado la presente decisión.

TERCERO: Reiterar a Cindy Paola y, Jhonatan Amaya Rueda para que, dentro del término de diez (10) días, cumplan con lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive de la determinación de 22 de septiembre de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fija



en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 a.m. del 11 octubre de 2022.